



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un documento de trabajo presentado por el Secretario de Planeamiento Estratégico de la Presidencia de la Nación, Jorge Castro, en la reunión del Gabinete Nacional realizada el 5 de marzo pasado, señala que "las economías regionales encuentran hoy un rumbo estratégico hacia donde orientar su reconversión productiva".

Sostiene, asimismo, que "una política resueltamente orientada a convertir en ventajas competitivas a las sólidas ventajas competitivas que exhibe la Argentina en el sector agro-alimenticio, pasa ante todo por un esfuerzo sistemático de reducción de costos en todos los eslabones de la cadena, productiva, enderezada a promover un aumento sostenido y creciente de las exportaciones hacia el mercado regional y, sobre todo, hacia los mercados emergentes del sudoeste asiático".

El documento mencionado especifica que "ello implica, entre otras cosas, la provisión de una infraestructura adecuada en materia de transportes, una cuestión estratégica que involucra temas como la ampliación de la red vial y la concreción de grandes proyectos largamente demorados, como el Canal Federal, la Red Nacional de Autopistas, la Hidrovía y el Ferrocarril Transpatagónico...".

En tal sentido, la rebaja del IVA Venta al diez coma cinco por ciento (10,5%) perjudica severamente al sector de la producción primaria comprendido en ese impuesto, en el carácter de responsable inscripto, como consecuencia de verse obligado a pagar por los insumos que demanda su explotación el veintiuno por ciento (21%) en concepto de IVA.

Si bien nominalmente significa en forma paralela la asignación de un crédito fiscal, en la práctica este último resulta ficticio por la imposibilidad de utilizarlo o de recuperarlo bajo la figura de reintegro.

A ello se le agrega negativamente el régimen establecido por la resolución RG (DGI) 3125, según el cual los compradores deben retener el cincuenta por ciento (50%) del Valor Agregado, es decir cinco coma veinticinco por ciento (5,25%).

Sin duda, se coincidirá en que la incidencia negativa de las medidas fiscales señaladas en la producción conspira contra los objetivos que pregona el documento de la Secretaría de Planeamiento Estratégico de la Nación y, peor aún, grava rigurosamente la economía del productor.

Esto resulta particularmente oneroso en el contexto de la situación que atraviesan las economías regionales, afectadas por compromisos crediticios, especialmente con el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Banco Nación, imposibles de pagar a las tasas vigentes, así como Cédulas Hipotecarias, prendas e hipotecas sobre los bienes de los productores.

En este marco, resulta imposible al productor, deprimido y agobiado por las cargas fiscales, contar con la tranquilidad económica para dedicar plenamente sus esfuerzos a producir adecuadamente y salir de la crisis en que se encuentra inmerso.

El gobierno nacional tiene a su alcance proporcionar soluciones a los dos problemas expuestos, Por un lado, instrumentando las medidas necesarias para que los productores primarios puedan destinar los créditos fiscales generados en su favor por las compras a la cancelación de sus deudas con el Banco de la Nación Argentina. Y, por el otro, desistiendo de la aplicación de la resolución RG (DGI) 3125 a las liquidaciones por la venta de productos primarios.

Por ello:

AUTOR: Mariano Palomar

FIRMANTES: Eduardo Chiuchiarelli, Juan M. Muñoz, Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, que vería con agrado que los productores primarios puedan pagar intereses, IVA y capital de las deudas que mantienen con el Banco de la Nación Argentina con los créditos fiscales originados en su favor por las compras.

Artículo 2°.- Vería con agrado, asimismo, que no se aplique la resolución RG (DGI) 3125 a las liquidaciones en concepto de ventas de productos primarios.

Artículo 3°.- De forma.